



SIB-II-GGR-GNP- 05154

Caracas,

04 ABR. 2018

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y LAS COMPAÑÍAS EMISORAS O ADMINISTRADORAS, RELATIVA AL:**

**ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 115.17 Y 116.17 AMBAS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTENTIVAS DE LAS NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE PUNTO DE VENTA Y DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES QUE EFECTÚEN LA COMERCIALIZACIÓN DE PUNTOS DE VENTA, RESPECTIVAMENTE.**

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a las Resoluciones números 115.17 y 116.17 ambas de fecha 21 de noviembre de 2017, contentivas de las Normas relativas al servicio de punto de venta y de las Normas que regulan la contratación con proveedores que efectúen la comercialización de puntos de venta, respectivamente; así como en atención al Decreto N° 3.239 emitido por la Presidencia de la República publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.356 Extraordinario de fecha 9 de enero de 2018 donde se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

En ese sentido, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como, en las demás normativas que rigen la materia, este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le informa los aspectos que deben considerar para prestar el servicio de punto de venta establecido en las mencionadas Resoluciones:

- a) Las Instituciones Bancarias y las compañías emisoras o administradoras, para el servicio de punto de venta, podrán activar y conectar a su plataforma tecnológica puntos de venta que posean los negocios o personas afiliadas cuando éstos así lo soliciten, siempre y cuando dichos puntos sean certificados por la Institución Bancaria de que se trate, en cuanto a los parámetros necesarios de seguridad de la información; así como, la viabilidad operativa para su adecuado funcionamiento con su plataforma tecnológica; todo ello, previa revisión de la documentación que acredite la titularidad de dichos dispositivos.



**República Bolivariana de Venezuela**  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
RIF: G-20007161-3

En ese sentido, este Organismo en aras de coadyuvar con el adecuado funcionamiento de dicho servicio dispone que los proveedores inscritos en el Registro que al efecto lleva este Organismo, podrán suministrar por cuenta propia los puntos de venta a los negocios o personas afiliadas cuando éstos así lo requieran.

- b) En ningún caso y bajo ningún concepto las Instituciones Bancarias, ni las compañías emisoras o administradoras, ni los proveedores podrán establecer a los negocios o personas afiliadas montos mínimos mensuales de transacciones o de facturación por el servicio de punto de venta. Por consiguiente, no deberán solicitar la devolución de éstos ni realizar la suspensión del servicio, fundamentado en estas razones.
- c) Se reitera que las Instituciones Bancarias son las responsables finales de todo lo relativo al servicio de punto de venta; así como, cualquier otra actividad relacionada con éste, para lo cual pueden contratar con las compañías emisoras o administradoras; así como, con los proveedores inscritos en el registro que al efecto lleva este Organismo, a los fines que éstos se encarguen de una o algunas de las actividades que dicho servicio conlleva, todo ello de conformidad con lo dispuesto por este Organismo en las Normas que regulan la materia.

Permanecen vigentes las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 115.17 y 116.17 ambas de fecha 21 de noviembre de 2017, contentivas de las Normas relativas al servicio de puntos de ventas y las Normas que regulan la contratación con proveedores que efectúen la comercialización de puntos de ventas, respectivamente, en los aspectos que no contravengan lo aquí establecido.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a lo aquí indicado.

Atentamente,

**Antonio Morales Rodríguez**

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41:168 de fecha 8/6/2017

